

ficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) que ahora se amplía, incluso los efectos contables y demás condiciones establecidas en el apartado segundo de la citada Orden, que, por consiguiente, serán de aplicación también para los desperdicios que por ésta se incluyen en el régimen ya autorizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10318** *ORDEN de 4 de marzo de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Confecciones, S. A.» por Orden de 23 de julio de 1976, ampliado por Ordenes de 22 de diciembre de 1976 y modificado por Orden de 17 de noviembre de 1978, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejidos de pana con pelo de poliéster y base de algodón o pelo de algodón y base de poliéster.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Confecciones, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), ampliado por Orden de 22 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1977) y modificado por Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) para la importación de tejidos de pana de algodón 100 por 100 y tejanos de algodón 100 por 100 y la exportación de pantalones, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de con pelo de poliéster y base de algodón y con pelo de algodón y base de poliéster.

• Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Confecciones, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Acacias, 3, San Sebastián de los Reyes (Madrid), por Orden ministerial de 23 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) ampliado por Orden de 22 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1977) y modificado por Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tejidos de pana con pelo de poliéster y base de algodón (P. E. 58.04.11) y con pelo de algodón y base de poliéster (P. E. 58.04.41).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada modelo y talla de producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, así como las exactas características del tejido, composición de fibras, gramaje y textura, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente certificación.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 23 de julio de 1976, como los de las de 22 de diciembre de 1976 y 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), incluso el no poderse utilizar más que el sistema de admisión temporal, tal y como se determina en la última de las Ordenes citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10319** *ORDEN de 4 de marzo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y exportación de etamines para visillos y decoración.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Tejidos Industriales», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 14 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del 24 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Tejidos Industriales», con domicilio en Providencia, 160-164, Barcelona, para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y exportación de etamines para visillos y decoración.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10320** *ORDEN de 4 de marzo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Tejidos Industriales» para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y exportación de tejidos sintéticos para moldes de estampación y serigrafía.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Tejidos Industriales», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 18 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del 22 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Tejidos Industriales», con domicilio en Providencia, 160-164, Barcelona, para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y exportación de tejidos sintéticos para moldes de estampación y serigrafía.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10321** *ORDEN de 4 de marzo de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Santonja, S. A.» por Orden de 9 de marzo de 1978 y se deja sin efecto la de 9 de enero de 1979 que le autorizaba la cesión del beneficio fiscal correspondiente.*

• Ilmo. Sr.: La Dirección General de Exportación propone se modifique el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Santonja, S. A.», por Orden de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), en el sentido de que se suprima el párrafo tercero de su apartado 2.º por el que se consideran equivalentes las fibras acrílicas y las de poliéster.

Igualmente propone se deje sin efecto la Orden de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) por la que se autoriza a la mencionada firma la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia al amparo de la citada Orden de 9 de marzo de 1978.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Modificar la Orden de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) por la que se autoriza a la firma «Santonja, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles acrílicas y de poliéster y la exportación de mantas y colchas, en el sentido de que se suprima el párrafo tercero del apartado 2.º; en consecuencia no se admite la equivalencia entre las fibras acrílicas y las de poliéster.

Segundo.—Se deja sin efecto la Orden de 9 de enero de 1979 por la que se autoriza a la misma firma la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria al amparo de la anterior Orden de 9 de marzo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10322 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 5 de mayo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	90,990	91,220
1 dólar canadiense .....	75,808	75,890
1 franco francés .....	16,804	16,862
1 libra esterlina .....	191,897	192,747
1 libra irlandesa .....	146,311	147,046
1 franco suizo .....	43,871	44,088
100 francos belgas .....	245,242	246,527
1 marco alemán .....	40,037	40,227
100 liras italianas .....	8,055	8,082
1 florin holandés .....	36,059	36,222
1 corona sueca .....	18,661	18,746
1 corona danesa .....	12,720	12,770
1 corona noruega .....	16,188	16,258
1 marco finlandés .....	21,271	21,375
100 chelines austriacos .....	566,562	570,125
100 escudos portugueses .....	151,095	151,982
100 yens japoneses .....	41,742	41,944

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**10323 RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Peguerinos, con hijuelas, como resultante de la unificación U-309.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 2.º de febrero de 1981, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocares Herranz, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase V-1467, entre Madrid y San Lorenzo de El Escorial V-1629, entre Peguerinos y la estación de Santa María de la Alameda, con hijuela a San Lorenzo de El Escorial con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerarios.

Madrid Peguerinos de 82 kilómetros de longitud, pasará por Aravaca, El Plantío, Las Rozas, Torrelodones, Villalba, cruce de Cuelgamuros, Guadarrama, empalme de Cuelgamuros, San Lorenzo de El Escorial, Robledondo y Santa María de la Alameda.

Cruce de Cuelgamuros-Empalme de Cuelgamuros de 4 kilómetros de longitud, y estación de ferrocarril de Santa María de la Alameda-Empalme de Santa María de la Alameda de 5,500 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias.

El recorrido por los itinerarios descritos, se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Guadarrama y Madrid y viceversa.

Expediciones:

San Lorenzo de El Escorial-Guadarrama-Madrid: Cuatro de ida y vuelta diarias.

San Lorenzo de El Escorial-Guadarrama-Madrid: Una sencilla los días laborables del 1 de julio al 30 de septiembre.

Madrid-Empalme de Cuelgamuros: Una de ida y vuelta diaria del 1 de julio al 30 de septiembre.

Empalme de Cuelgamuros-Madrid: Una sencilla los días festivos del 1 de julio al 30 de septiembre.

San Lorenzo de El Escorial-Empalme de Cuelgamuros: Una de ida y vuelta diarias.

Peguerinos-Estación de ferrocarril de Santa María de la Alameda: Una de ida y vuelta los sábados.

Peguerinos-San Lorenzo de El Escorial: Una sencilla los lunes, sábados, festivos y vísperas y siguientes a fiestas del 1 de octubre al 30 de junio.

San Lorenzo de El Escorial-Peguerinos: Dos sencillas los sábados, festivos y vísperas de fiesta del 1 de octubre al 30 de junio.

Peguerinos-San Lorenzo de El Escorial: Dos de ida y vuelta diarias más una sencilla los festivos del 1 de julio al 30 de septiembre.

San Lorenzo de El Escorial-Peguerinos: Una sencilla los sábados y vísperas de fiesta del 1 de julio al 30 de septiembre.

Tarifas:

Clase única: 2,5469 pesetas viajero kilómetro. Exceso de equipajes y encargos 0,3820 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero/kilómetro incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Pedro González-Haba González.—2.233-A.

**Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION**

**10324 ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se aprueban las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de Alcalá de Henares.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares en solicitud de que sea aprobada la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Considerando que esta propuesta fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad mencionada con fecha 14 de julio de 1980 y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 27 de enero de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa que regulará la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares, la cual será de la siguiente forma:

La obtención del grado de Licenciado en Medicina y Cirugía no será necesaria para la obtención del título de Licenciado en Medicina y Cirugía. Sólo se precisará para aspirar al grado de Doctor y para ocupar puestos docentes que así lo exijan.

1.1. Podrán aspirar a la obtención del grado de Licenciado en Medicina y Cirugía por la Facultad de Medicina de la Uni-